

46

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 – 00259  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JOSÉ EDUARDO BARRIGA PASCAGAZA**

De acuerdo a lo peticionado por el apoderado de la actora, se ordena estar a lo resuelto en providencia fechada dieciocho (18) de febrero del año que avanza, donde se dispuso que la actora corrigiera la liquidación de crédito arrimada, conforme el mandamiento de pago, como quiera que en el ejercicio liquidatorio se sumaron las cuotas y el saldo insoluto y sobre éste se tasaron los intereses moratorios desde de septiembre de 2020, lo que no es procedente.

Revisada la comunicación con la que la demandante aportó la liquidación de crédito, no se observa que hubiese pedido la actualización de oficios, por lo que el solicitante deberá dar claridad en éste aspecto, y así ordenar lo conducente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ**